MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SASI-016-SUADQ-ARM-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA FIRMA HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION

Los suscritos a saber: Mayor REINALDO ALEXANDER MALDONADO OICATA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.251.844, quien actúa en su carácter de Subdirector de Adquisiciones Encargado, nombrado mediante Orden Semanal No. 031 del 29 de julio de 2023 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800-130-632-4 y la señora DIANA PAOLA HERRERA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.607 de Bogotá D.C., mayor de edad, representante legal de la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S. con NIT 900.115.612-7 apoderada en Colombia de la firma HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION con número de documento P99000108205, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en LA ADQUISICIÓN DE ARMAS MENOS LETAL MUNICIÓN Y GRANADAS MENOS LETAL CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL - CAOUR adelantó el proceso de selección abreviada por SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SECOP II No. SASI-018-SUADQ-ARM-2023, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que teniendo en cuenta el resultado de la subasta, mediante Resolución No. 00001 - 00003706 del 31 de mayo de 2023, el Ordenador del Gasto adjudicó a la compañía HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION con número de documento P99000108205, apoderada en Colombia por la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER LTDA con NIT 900.115.612-7, representada legalmente a esa fecha por el señor JHON JAIRO MARULANDA TRUJILLO, con cédula de ciudadanía No. 75.142.894, hasta por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 122.995,73), EXCLUIDOS DE IVA EN LA IMPORTACIÓN, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 15123 del 10 de febrero del 2023 por los rubros presupuestales: A-02-01-01-004-010- recurso 10 EQUIPO MILITAR Y POLICIA y A-02-02-01-010-001 recurso 10 MUNICIONES

Que el día 20 de junio de 2023, se suscribió el contrato de compraventa No. SASI-016-SUADQ-ARM-2023, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y la firma HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 122.995,73), EXCLUIDOS DE IVA EN LA IMPORTACIÓN, con cargo al CDP No. 15123 del 10 de febrero del 2023 y al CRP No. 361223 del 30 de junio de 2023.

Que, el día 26 de julio de 2023, se suscribió modificatorio al contrato principal toda vez que, para trámite de expedición de Certificado de Uso Final se debían establecer las cantidades de bienes que son sin costo para el Ejército Nacional. El modificatorio fue firmado por el señor JHON JAIRO MARULANDA TRUJILLO.

Que, en diligencia para tramitar el Certificado de Uso Final, se revisó la veracidad de información en el Registro Único de Proponentes – RUES, encontrando que el señor JHON JAIRO MARULANDA TRUJILLO no registra como representante legal de la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S., apoderada en Colombia del contratista HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION, sino que figura la señora DIANA PAOLA HERRERA HERRERA. Por tal situación, el trámite de expedición del Certificado de Uso Final no se concluyó.

Que, en vista de la situación presentada, el día 14 de agosto de 2023, se realiza reunión virtual con la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S., apoderada en Colombia del contratista HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION, con el fin de que se dieran a conocer los motivos por los cuales la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S. no informó a la Entidad del cambio de representante legal, solicitando que dicha respuesta se enviara por escrito mediante la plataforma SECOP II.

Que el día 16 de agosto de 2023, la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S., envía documento de fecha 14 de agosto de 2023, donde informa que el 30 de mayo de 2023 se llevaron a cabo los siguientes cambios estatutarios: i. Reforma estatutaria (transformación de la sociedad) y ii. Nombramiento de representante legal y suplente; y que la inscripción en cámara de comercio se realizó el día 07 de junio de 2023 y que dicho documento es susceptible de impugnación, por lo que quedó en firme hasta el día 23 de junio de 2023. Así mismo se manifiesta que el motivo por el cual no se informó de los cambios estatutarios *"están justificados por la ausencia de DIANA PAOLA HERRERA MONTERO, entendiendo que era de vital importancia no torpedear el proceso de obtención del Certificado de usuario Final, trámite que entendemos es demasiado engorroso y requiere de un alto análisis por parte de la Entidad, situación que vemos que está siendo perjudicial para avanzar con la ejecución contractual, de tal forma que nuestra intención es permitir el curso normal del contrato".*

Que, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera – Radicación número: 11001-03-24-000-2004-00300-01 del 07 de octubre de 2010, consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, estableció que: "*en el ordenamiento jurídico colombiano, los "actos de registro" tienen el carácter de verdaderos actos administrativos, en cuanto con ellos se pone fin a las actuaciones administrativas de registro, y ostentan la calidad de actos demandables por virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del C.C.A:, en donde se establece en forma expresa e inequívoca que "También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro."*

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción.

Que el día 18 de agosto de 2023, mediante plataforma SECOP II, la Entidad envía solicitud de aclaración frente al nombre de la representante legal de la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S. toda vez que, en documento enviado por la empresa manifestando los motivos por los cuales no había informado el cambio de representante legal se menciona a la señora DIANA PAOLA HERRERA MONTERO y en certificado de existencia y representación legal de la empresa figura la señora DIANA PAOLA HERRERA HERRERA, existiendo diferencia de apellido entre ambos documentos.

Que el día 18 de agosto de 2023, mediante plataforma SECOP II, la empresa informa que el nombre de la representante legal de la empresa es DIANA PAOLA HERRERA MONTERO, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y que se procederá a realizar el respectivo cambio o solicitud ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que, de común acuerdo, mediante el presente documento las partes consideran ratificar la firma y ejecución del contrato, superando la situación descrita anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 80 de 1993.

Que, por lo anterior, se hizo necesario modificar la póliza de cumplimiento No. 14-44-101185149 anexo 1.

Que quienes suscriben el presente modificatorio No. 2 se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

Que tras haber sido cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente modificatorio No. 2 que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese parcialmente la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR del contrato principal, la cual quedara así:

***CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 122.995,73), EXCLUIDOS DE IVA EN LA IMPORTACIÓN,** respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 15123 del 10 de febrero del 2023 por los rubros presupuestales: A-02-01-01-004-010- recurso 10 EQUIPO MILITAR Y POLICIA y A-02-02-01-010-001 recurso 10 MUNICIONES así:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	RUBRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES	VR. UNITARIO EXLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN (USD)	VALOR TOTAL EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN (USD)
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68 (17,27MM) TIPO CARABINA	A-02-01-01-004-010 EQUIPO MILITAR Y POLICIA	UN	22	935,2	20.574,40
2	GRANADA DE MANO LACRIMOGENA	A-02-02-01-010-001 MUNICIONES	UN	476	55,35	26.346,60
3	GRANADA ATURDIMIENTO	A-02-02-01-010-001 MUNICIONES	UN	167	59,4	9.919,80
4	GRANADA DE MANO ANTI- MOTIN MULTIMPACTO OC	A-02-02-01-010-001 MUNICIONES	UN	73	67	4.891,00
5	CARTUCHO DE GAS CS DE 37/38 MILIMETROS	A-02-02-01-010-001 MUNICIONES	UN	679	35,35	24.002,65
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68	A-02-02-01-010-001 MUNICIONES	UN	15.656	2,38	37.261,28
TOTAL CONTRATO						**122.995,73**

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá entregar los siguientes bienes para pruebas sin costo para el Ejército Nacional:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	NORMA/ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES ADQUIRIDAS	CANTIDADES DE PRUEBA
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68 (17,27MM) TIPO CARABINA	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01695/ARM-01	UN	22	-
2	GRANADA DE MANO LACRIMOGENA	NTMD-0030-A2	UN	476	3
3	GRANADA ATURDIMIENTO	NTMD-0350	UN	167	3
4	GRANADA DE MANO ANTI-MOTIN MULTIMPACTO OC	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04078/ARM-00	UN	73	2
5	CARTUCHO DE GAS CS DE 37/38	NTMD-0349	UN	679	8

ITEM	DESCRIPCIÓN	NORMA/ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES ADQUIRIDAS	CANTIDADES DE PRUEBA
	MILIMETROS				
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01578/ARM--02	UN	15.656	125

Las cantidades de bienes para pruebas fueron establecidos por el comité técnico evaluador mediante oficio No. 2023581013531193 de fecha 27 de junio de 2023 y los mismos,* ***no generan costo para el Ejército Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez validada la información establecida en los documentos de la oferta del adjudicatario – CERTIFICADO ORIGEN DE LOS BIENES, se determinó que el mismo tendrá como país de origen de los bienes ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en esa medida y conforme a lo conceptuado por la Dirección de comercio Exterior mediante radicado No. 2023434001674473 del 30 de enero de 2023 la importación de los bienes objeto del presente proceso no genera el pago del Arancel de acuerdo a la consulta de la subpartida arancelaria del bien, evidenciándose que en razón a que el origen de los bienes es ESTADOS UNIDOS, tiene un porcentaje arancelario del 0.00% en concordancia con el TLC con EEUU – cód. Acuerdo 096-General previo cumplimiento del certificado de origen.*

PARÁGRAFO TERCERO: *De acuerdo a lo informado por la Dirección de Comercio exterior mediante oficio No. 2023434001674473 del 30 de enero de 2023 los elementos del presente proceso "se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad al literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983 articulo 1 numeral 1 "Sistemas de armas y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación, manejo y mantenimiento de los mismos.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Adicionalmente se debe tener en cuenta el oficio No. 2023434001674473 del 30 de enero de 2023 de la Dirección de Comercio Exterior que a la letra indica "... Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización".*

PARÁGRAFO SEXTO: *Para trámite de nacionalización, el CONTRATISTA debe aportar la factura comercial indicando en una nota que los bienes son sin costo para el Ejército Nacional y que la misma es solamente para efectos aduaneros.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese parcialmente la CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES del contrato principal, la cual quedara así:

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, esto es la suma de ***CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 122.995,73), EXCLUIDOS DE IVA EN LA IMPORTACIÓN****, se subordinan a las apropiaciones que del mismo se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 15123 del 10 de febrero del 2023, por los rubros presupuestales: A-02-01-01-004-010-01 recurso 10 ARMAS y A-02-02-01-010-001 recurso 10 MUNICIONES.*

TIPO DE GASTO	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD	ITEM	REC	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	02	01	01	004	010	01	10	ARMAS	USD 20.574,40
A	02	02	01	010	01		10	MUNICIONES	USD 102.421,33

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: *Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.*

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO No. 2: Se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás clausulas, parágrafos y términos y condiciones del contrato de compraventa No. SASI-016-SUADQ-ARM-2023 que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II,_____(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el Contratista,

DIANA PAOLA HERRERA MONTERO
C.C No. 1.032.449.607 de Bogotá D. C.
Representante Legal de la IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER S.A.S
Apoderada en Colombia del Contratista HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP – HDP CORPORATION

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

MY. REINALDO ALEXANDER MALDONADO OICATA
Subdirector de Adquisiciones del Ejército (E)
Ordenador del Gasto

MY. MARIO ANDRES VASQUEZ SIDRAY
Comité Técnico Evaluador

AS. DANIELA YEPEZ FIGUEROA
Comité Jurídico Evaluador

AS. KAREN PAOLA GUTIERREZ
Comité Económico Evaluador

Revisó:

TE. CARLOS ALBERTO GUERRERO
Jefe de Presupuesto

AS. DIANA MARIN
Coordinadora Jurídica Área de Contratación (E)

MY. HECTOR ENRIQUE NIETO MARTINEZ
Supervisor del Contrato

Vo.Bo.:

CT. DIANA FRANCO DUARTE
Oficial Jurídica con funciones administrativas
de Oficial de Contratos DIADQ